



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YURIRIA, GTO

OFICIO NO.- SHAY/21-24/0632.
ASUNTO.- CITATORIO.
YURIRIA, GTO. A 20 DE JULIO DEL 2022.

GACETA MUNICIPAL
ENCARGADO DE LA PAGINA
DE INTERNET OFICIAL DEL MUNICIPIO.
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; convoco a Usted a la **Trigésima Primera Sesión de Tipo Ordinaria**, misma que se llevará a cabo este **viernes 22 de julio del 2022**, en punto de las **15:00 horas**, en el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración legal de quórum.
- 2.- Instalación legal de la Sesión.
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Se hace del conocimiento el oficio 16866/2022, suscrito por Minerva Mendoza Pérez, secretaria del Juzgado, dentro del juicio de amparo 673/2022, promovido por Gerardo Méndez Villagómez, y en su caso se acuerde lo conducente.
- 5.- Se hace del conocimiento el oficio 6367/2022, suscrito por el Lic. Luis Humberto Domínguez González, Actuario Judicial Adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, dentro del amparo directo administrativo número 366/2022, promovido por Julio César Cortés Hernández, y en su caso se acuerde lo conducente.
- 6.- Análisis y en su caso aprobación de la reversión de la donación que el Municipio realizó en favor de la asociación civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C.", respecto del predio urbano, ubicado en la calle Chinaco número 3 tres, de esta ciudad de Yuriria, Gto; para la construcción de la casa del Jubilado; en los términos del anexo 1.
- 7.- Se hace del conocimiento el informe de actividades realizadas en la Contraloría Municipal durante el tercer bimestre del año en curso.
- 8.- Análisis y en su caso aprobación del pago de los gastos funerarios a "San Agustín Casa Funeraria", de Bernardo Ocampo Pineda por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.), quien fue elemento de Seguridad Pública Municipal, en los términos del oficio CSPY/1353/2022.
- 9.- Análisis y en su caso aprobación de la cuarta modificación al presupuesto de ingresos y egresos 2022.
- 10.- Asuntos Generales.
- 11.- Clausura de la Sesión.

Sin otro particular, me despido de **Usted**, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Reciba
12:27 pm



"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

OFICIO NO. SHAY/21-24/0628.
YURIRIA, GTO; A 19 DE JUNIO DEL 2022.
ASUNTO: SE REMIRE OFICIO EN ORIGINAL.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2021-2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTE:

AT'N: LIC. OMAR CAMARGO CRUZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD JURIDICA.

Quien suscribe **LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**, por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y remitirle como anexo a la presente los siguientes oficios en **ORIGINAL**:

Del oficio **16866/2022**, suscrito por Minerva Mendoza Pérez, Secretaria del Juzgado, dentro del Juicio de Amparo 673/2022, **promovido por Gerardo Méndez Villagómez**.

Oficio **6367/2022**, suscrito por Lic. Luis Humberto Domínguez González, El Actuario Judicial Adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, amparo directo administrativo número 366/2022, **promovido por Julio César Cortés Hernández**.

Lo anterior para su conocimiento, y para el efecto de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, le den el debido seguimiento.

Sin más por el momento, me despido de **Usted**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C.P. ARCHIVO
ARA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO
JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940



16865/2022 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

16866/2022 AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el juicio de amparo 673/2022, promovido por GERARDO MÉNDEZ VILLAGÓMEZ, se dictó el siguiente auto:

"Guanajuato, Guanajuato, a **doce de julio de dos mil veintidós.**

ESTADO DE AUTOS. Vista la certificación de cuenta, se advierte que transcurrió el término de tres días concedido a la parte quejosa, para que compareciera a este tribunal federal, a ratificar el contenido del escrito por el que se desistió del juicio de amparo en que se actúa, sin que lo haya hecho.

Asimismo del estado de autos y de la certificación que antecede, de los que se advierte que transcurrió el término legal previsto por el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que se interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia pronunciada en el presente juicio, por la que se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

A lo anterior se acuerda:

SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO. En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de veintisiete de junio del año que transcurre, y **no se le tiene por desistida y se continúa con el trámite en cumplimiento del presente juicio de amparo.**

CAUSA EJECUTORIA. Con fundamento en la fracción II del artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria**, se ordena hacer las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno.

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO. En virtud de que ha quedado firme la sentencia de amparo, con fundamento en los artículos 192, primer y segundo párrafo¹, 238² y 258³, de la Ley de Amparo, se ordena requerir a la autoridad responsable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que del presente proveído al efecto se le haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I⁴ de la Ley de Amparo, cumpla con la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, término que se fija tomando en cuenta que la concesión del amparo en el presente asunto fue para el efecto de que:

"(.)con libertad de jurisdicción, de inmediato dicte el laudo correspondiente en el juicio laboral 313/2020/TCA/CC/IND.

No se establece como efectos del amparo que la autoridad notifique el laudo, porque se entiende que lo hará por disposición de ley.

Aunado a que los efectos de esta sentencia se fijan en función del acto reclamado y la etapa del procedimiento en que se sitúa, en la que se encuentra pendiente la elaboración del proyecto de laudo, de modo que la sentencia tiene únicamente por efecto que la autoridad responsable termine con el acto omisivo y formular el proyecto de laudo del juicio laboral 313/2020/TCA/CC/IND, a través del acto positivo de su emisión, sin ir más allá, pues se incidiría en actos futuros, por lo que no es factible extender la concesión del amparo al procedimiento de ejecución. (...)"

Hecho lo anterior, la citada autoridad deberá informar respecto del cumplimiento, debiendo remitir las constancias con las que lo demuestre, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se le impondrá una multa de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

¹ Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se lo requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá al expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inajecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación...

² Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promovieron en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

³ Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.

⁴ Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:
I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

[...]

11:35 hrs
13 JUL. 2022

AAA



desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, de la Constitución Federal de este país, y los diversos 192, párrafo segundo y 258, de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de este Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación por el delito que corresponda ante la actualización de su inexcusable contumacia, por lo que debe tener cuenta que, en su caso, el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad, pues ello, sólo se toma en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia **54/2014**, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, noviembre de 2014, tomo I, página 19, de rubro: **"PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO."**

FIRMA ELECTRÓNICA. En razón de la circular SECNO/7/2020 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente en la respuesta dada a la pregunta 7, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido de la secretaria Minerva Mendoza Pérez, que firma y da fe. **Doy fe.**" Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

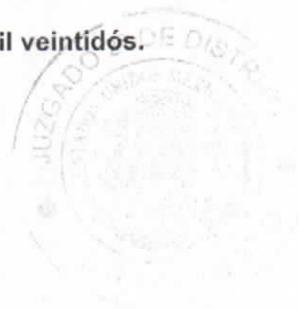
Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, a doce de julio de dos mil veintidós.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

La Secretaria del Juzgado.

Minerva Mendoza Pérez.





A.D.A. 366/2022

EXP. ORIGEN. 1027/3aSala/2020

Of.6366/2022 MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

6367/2022 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

6368/2022 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

Dentro de los autos del amparo directo administrativo número **366/2022**, promovido por **Julio César Cortés Hernández**, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Guanajuato, Guanajuato, a ocho de julio de dos mil veintidós.

V I S T O lo de cuenta, téngase a **Julio César Cortés Hernández**, promoviendo por propio derecho **AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO** contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en el expediente 1027/3ªSala/2020.

Fórmese y regístrese el expediente en el libro de gobierno respectivo de este Tribunal Colegiado con el número **366/2022**. Acúcese recibo.

En consecuencia, por encontrarse satisfechos los requisitos que establece el artículo 175 de la Ley de Amparo, y con fundamento en el diverso 181 del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** la demanda de amparo.

De igual forma, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 178, fracción III, de la ley de la materia, se tiene a la autoridad responsable rindiendo informe justificado.

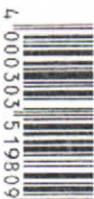
Con fundamento en el dispositivo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se reconoce como **tercero interesado** al **Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato**, denominación de la autoridad a la que se tuvo como demandada.

Con base en los preceptos 107, fracción III, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de julio de dos mil once, y 181 de la Ley de Amparo, notifíquese este acuerdo a la autoridad tercero interesada para que en el plazo de quince días presente sus alegatos.

11:35 hrs

19 JUL. 2022

ARA



4 000303 519809

Una vez transcurrido el plazo indicado o antes si ya se ejerció ese derecho, dentro de los tres días siguientes, se turnará el expediente al magistrado ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, como dispone el artículo 183 de la ley invocada.

Dígase a las partes que las resoluciones que se dicten en el presente asunto están a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información.

De igual forma, este tribunal deberá suprimir los datos personales en la sentencia, resoluciones y constancias que obren en este expediente y que se encuentran bajo el resguardo de este órgano jurisdiccional y que pueden ser requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de las partes.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, 12, 18, 23 y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 16 y 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, 69, 70 y 80, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Téngase al quejoso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sopeña número 1, planta baja, en la Zona Centro de esta ciudad; y, autorizando en términos restringidos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a Ma. Guadalupe Guzmán Granados, Jorge Alejandro Esquivel Palomares, Martha Catalina Medina Zamora, Gerardo Guerrero Banda, Carlos Antonio Hernández Gómez, León Felipe García Trejo, Dulce María Estrada Lara y Jorge Aurelio Barragán Vélez, por no contar con cédula profesional registrada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, previsto en el Acuerdo General 24/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, a las diversas personas que menciona, por así haberlo solicitado.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos el escrito signado por el **Síndico Municipal de Yuriria, Guanajuato, en representación del Ayuntamiento**, autoridad tercero interesada en el presente asunto. Con fundamento en el numeral 181 de la Ley de Amparo, se le tiene formulando alegatos, los que serán tomados en consideración por el Pleno de este tribunal en el momento procesal oportuno.

De igual manera, se tiene al tercero interesado en cita, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Victoria número 9, Zona Centro de Yuriria, Guanajuato; y, designando como delegados a las personas que precisa, en términos del precepto 10, tercer párrafo, en relación con el 9, ambos de la Ley de Amparo.

Por otra parte, no ha lugar a tener la cuenta de correo electrónico que refiere para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se



trata de Firma Electrónica autorizada para tal efecto, en términos del artículo 24, tercer párrafo de la Ley de Amparo; no obstante lo anterior, se tiene a ésta como forma especial y expedita de contacto a través del cual se pueda establecer comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa certificación correspondiente, como disponen los artículos 22 y 28, párrafo segundo del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.

Finalmente, se exhorta a las partes para que de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; de igual forma, propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan establecer comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa certificación correspondiente, como disponen los artículos 22 y 28, párrafo segundo del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.

Notifíquese; al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción por medio de oficio, para su conocimiento.

Así lo acordó y firma Arturo Hernández Torres, Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con el Secretario José Luis Guerrero Hernández, que autoriza y da fe. FIRMADO".- Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y en vía de notificación.

Reitero a usted mi atenta consideración.
Guanajuato, Guanajuato, a ocho de julio de dos mil veintidós
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
DECIMOSEXTO CIRCUITO.

LIC. Luis Humberto Domínguez González

L'JLGH/mom.



4 000303 519809



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

Yuriria, Gto., a 14 de julio de 2022
Oficio Núm. Oficio: CMY-645/2022
Asunto: Entrega de Reporte Bimestral.

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
PRESENTE:

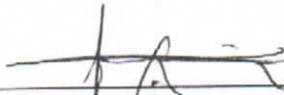
El que suscribe **Lic. Luis Ramírez González**, con el carácter de Contralor Municipal, ante Ustedes con respeto comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vengo a rendir el informe de las actividades realizadas en la Contraloría Municipal durante el tercer bimestre del año en curso.

Y de conformidad con el artículo 131, de la Ley Invocada la Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por lo que la contraloría debe fomentar que la aplicación de los recursos públicos financieros, humanos y patrimoniales con que cuenta el municipio se destinen a satisfacer las necesidades de los ciudadanos del municipio.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS RAMÍREZ GONZALEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.





OFICIO NUMERO: SMY/203/2022

Yuriria
AVANZAMOS CON HECHOS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

~~LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ.~~
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal de Yuriria, Guanajuato, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para manifestar lo siguiente:

Por medio del presente, solicito a Usted, tenga a bien incluir en futura sesión de Ayuntamiento, un punto dentro del Orden del día, para tratar el tema que a continuación se enuncia:

Análisis, y en su caso aprobación de la REVERSION de la Donación que el Municipio realizo en favor de la **Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C."**, respecto del Predio urbano, ubicado en la calle Chinaco numero 3 tres, de esta ciudad de Yuriria, Gto; para la construcción de la **CASA DEL JUBILADO**; en términos del anexo 1.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes quedar a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Yuriria, Guanajuato, 07 de Julio del 2022.



ATENTAMENTE

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA.
SÍNDICO MUNICIPAL

03:00 hrs

12 JUL. 2022

ARA

Mrg.

P ARCHIVO.
CONSECUTIVO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S/N C.P. 38940

TELÉFONO: 445 168 2050

OFICIO NO. JMY-080/2022
ASUNTO: INFORME
Yuriria, Gto; a 6 de julio de 2022.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E.**

PROF. CIRO ZAVALA AYALA SINDICO MUNICIPAL, por medio del presente escrito, vengo a ser del conocimiento al H. Ayuntamiento, sobre la situación que guarda la Donación a título gratuito del inmueble realizada por el Municipio de Yuriria, Gto; en favor de la **Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C."**; así como la conveniencia de someter a su consideración y aprobación, la Reversión de la Donación, respecto del inmueble donado al patrimonio del Municipio de Yuriria, Gto; previo su estudio y dictamen legal correspondiente, por lo que se le informa lo siguiente:

Que se me informo por parte del Área Jurídica Municipal, que una vez que se revisó en contenido de la escritura número 28,864 de fecha 08 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, levantada ante Notaria Publica número 3 de este Partido Judicial, a cargo del LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ, que contiene la **DONACION a gratuito del Predio urbano**, ubicado en la calle Chinaco numero 3 tres, de esta ciudad de Yuriria, Gto; compuesto de una superficie de 1,039.27 M2. las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 22.93mts. con calle Chinaco; SUR:20.69mts. con camino Municipal; al ORIENTE: 48.77mts. con Anatolio Rangel Juárez; y PONIENTE: 47.47mts. con Nicolás Nieto Torres; en favor de la **Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C."**; se pudo apreciar que la Donación antes referida, se realizó para la construcción de la **CASA DEL JUBILADO**, aprobada por unanimidad de votos en sesión Nonagésima Sexta Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2012 del H. Ayuntamiento del Municipio de Yuriria.

Así como que, de acuerdo a la cláusula TERCERA de la escritura antes citada, la Donación a título gratuito en forma pura, realizada en favor de la Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C.", **VERTIRA al Patrimonio del Municipio de Yuriria, Gto; con todas las instalaciones que en él**

se encuentran o se construyan, si se determina a un fin distinto al autorizado o bien o bien si no se inicia la construcción en un término de 1 un año.

Por lo que, tomando en consideración, lo dispuesto en la cláusula antes referida, y que la fecha de la escritura de donación lo fue, el día 08 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, ha transcurrido más de 9 nueve años a la fecha, sumando a lo anterior, que se tiene conocimiento, que no se ha iniciado la construcción de la CASA DEL JUBILADO, por parte de la parte Donataria Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C.". Por lo que no se ha dado cumplimiento al objetivo para el cual fue donado el referido inmueble; por lo que resulta procedente Revertir la Donación del inmueble al patrimonio Municipal.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 207 fracción I y III, 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que a la letra rezan de la siguiente forma:

Artículo 207. *Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I.** *Se utilicen para un fin distinto al autorizado;*
- II.** *La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o*
- III.** *No se inicie la obra en el término especificado.*

Procedimiento de reversión

Artículo 208. *Para ejercer la reversión, el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:*

- I.** *Emitirá un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, en el que se señalen las causas que la motiven;*
- II.** *Expedirá una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;*
- III.** *Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;*

Fracción reformada P.O. 18-09-2018

- IV.** *Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días*

hábiles;
09-2018

Fracción reformada P.O. 18-

- V.** *La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y* *Fracción adicionada P.O. 18-09-2018*
- VI.** *El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.* *Fracción recorrida en su orden P.O. 18-09-2018*

El procedimiento anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o acuerdo correspondiente, la que emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Declarada la procedencia de la reversión, se requerirá al donatario para que de inmediato haga entrega física y material del bien revertido al patrimonio municipal. En caso de que se hubiere formalizado la donación en instrumento público, a petición del Municipio y una vez que haya quedado firme la reversión, el fedatario público que lo otorgó, procederá a su cancelación, inscribiendo el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Párrafo adicionado P.O. 18-09-2018

Que de acuerdo a la disposición legal antes transcrita, el procedimiento de Reversión, es el siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83-2 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Regidores que integran la comisión de Patrimonio del Municipio, solicitaran al H. Ayuntamiento, el acuerdo en el cual **se ordene el inicio del procedimiento de reversión**, señalando las causas que motiven la reversión de la donación, **del Predio urbano**, ubicado en la calle Chinaco numero 3 tres, de esta ciudad de Yuriria, Gto; compuesto de una **superficie de 1,039.27 M2**. las siguientes medidas y colindancias, **NORTE:** 22.93mts. con calle Chinaco; **SUR:** 20.69mts. con camino Municipal; al **ORIENTE:** 48.77mts. con Anatolio Rangel Juárez; y **PONIENTE:** 47.47mts. con Nicolás Nieto Torres; en favor de la **Asociación Civil denominada "CASA DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR A.C."**.

2.- En el mismo acuerdo de inicio de reversión de la donación del Predio urbano antes referido, que se apruebe por el H. Ayuntamiento, se deberá expedir una orden de inspección fundada y motivada, ordenando levantar una acta circunstanciada,

respecto del Predio urbano donado, sobre el cual se solicitó la reversión de la donación en referencia.

3.- Dentro del mismo acuerdo de reversión, aprobado por el H. Ayuntamiento, se debe determinar la Dependencia Municipal, ante la cual se deberá iniciar, y tramitar el procedimiento de reversión de donación.



ATENTAMENTE:

PROF. CIRO ZAVALA AYALA.

c.c. al Síndico Municipal.

c.c. al Encargado del Área Jurídica.

Yuriria, Gto., a 19 de julio del 2022

Oficio: TMY/531/2022

Asunto: El que se indica

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

La que suscribe **C.P. Elizabeth Quintino Nieto**, en mi carácter de **Tesorera Municipal**, por este conducto envió un cordial saludo y aprovecho el mismo para solicitarle sea incluido el siguiente punto de acuerdo dentro de la próxima sesión de H. Ayuntamiento del municipio:

- Análisis y en su caso aprobación de la cuarta modificación al presupuesto de ingresos y egresos 2022.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se le brinda al presente, me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE




C.P ELIZABETH QUINTINO NIETO
TESORERIA MUNICIPAL
YURIRIA GTO.

F.R
19 JUL. 2022
16:00 hrs.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050